

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 14 de Noviembre de 1968

Nº 261

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado **Pág. 3489**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Málaga, España **3490**

Delegación de Nicaragua a III Conferencia Portuaria Internacional en Viña del Mar, Chile **3490**

Representante de Nicaragua a I Período de Sesiones de Comisión Especial de la ONU **3490**

Representante de Nicaragua a XXV Período de Sesiones Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en Suiza **3491**

MINISTERIO DE DEFENSA

Cancélese Pensión de Montepío a Señora María Flores, Quien ha Fallecido **3491**

Gob. da en Arriendo 6 m.2 en Aeropuerto "Las Mercedes" al Sr. César Guerra Lupone **3491**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Molinos de Nicaragua, S. A. **3492**

Municipalidad de Somoto Dona Lote de Terreno al Estado **Pág. 3493**
 Donación al Estado de Lote de Terreno de Municipalidad de Juigalpa, Chontales **3494**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Francisco Alfaro Gutiérrez, José Agustín Corea Beteta y Señora Sonia Alvarez de Trinidad **3494**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Adóptase Programa para Inversión del Impuesto por Galón de Leche Vendido en Managua **3497**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3498**

SECCION JUDICIAL

Remates **3500**

Títulos Supletorios **3501**

Solicitud de Adopción de Menor Cecilia Martínez Jarquín **3502**

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. **3502**

Declaratorias de Herederos **3502**

Citaciones de Procesados **3502**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **3504**

Indicador de "La Gaceta" **3504**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMO-NONA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Manifestó el honorable Señor Presidente, que habiéndosele dispensado el trá-

mite, no sería leída el acta de la sesión anterior, por lo que pasarían a conocer de los asuntos consignados en la Orden del Día.

3º—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de Ley por el cual se aprueba el aumento de capital autorizado y suscrito por el Banco Centroamericano de Integración Económica, en la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos, hasta una cantidad de Cuarenta Millones de la misma moneda.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Sacasa, miembro de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Castrillo.

4º—Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de UN MIL CORDOBAS a favor de la señora Berta v. de Ibarra Rojas, de la ciudad de Managua.

5º—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHAI'S DE NICARAGUA, con domicilio en esta capital.

6º—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se concede personalidad jurídica al CLUB DE LEONES DE RIVAS, establecido en la ciudad de Rivas.

7º—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica al INSTITUTO POLITECNICO DE NICARAGUA, Asociación cultural sin fines de lucro, dedicada a la Educación Superior.

8º—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de Ley por el cual se adiciona el Arto. 74 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, con un segundo párrafo.

Recordó el honorable Señor Presidente que en esta Comisión, el honorable Senador Sacasa se encontraba sustituido por el honorable Senador Castrillo.

9º—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima en la siguiente fecha, jueves, veinticuatro de Octubre de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Málaga, España

"Nº 49

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Nombrar al Señor Francisco Cabezas Guerrero, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Málaga, España.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Delegación de Nicaragua a III Conferencia Portuaria Internacional en Viña del Mar, Chile

"Nº 138

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la Tercera Conferencia Portuaria Interamericana, que se llevará a efecto en Viña del Mar, República de Chile, del 15 al 24 de Noviembre de 1968, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación: Señor Don Tommy Thompson. Delegado, Señor Don Edmundo Rostrán B., ambos Directores de la Autoridad Portuaria de Corinto.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Representante de Nicaragua a I Período de Sesiones de Comisión Especial de la ONU

"Nº 140

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar Representante del

Gobierno de Nicaragua en el Primer Período de Sesiones de la Comisión Especial de Preferencias de la Junta de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del 29 de Noviembre de 1968, al Señor Don Antonio A. Mullhaupt, Cónsul de Nicaragua en aquella ciudad.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Representante de Nicaragua a XXV Período de Sesiones Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en Suiza

"Nº 141

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar Representantes de Nicaragua en el Vigésimo-Quinto Período de Sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 12 al 29 de Noviembre en curso, a los Señores Don Armando Lacayo, Agente Comercial en Europa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Don Antonio A. Mullhaupt, Cónsul de Nicaragua en dicha ciudad.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Defensa

Cancelase Pensión de Montepío a Señora María Flores, quien ha Fallecido

"Nº 1971 G

"Nº XXVII.-Guerra

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Cancelar, efectivo del primero de Enero de 1969, la Pensión de Montepío que

gozaba la Señora María Flores, Registrada bajo el Nº F-30 a Folio 148, del Departamento de León, por causa de muerte.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1969. —(f) A. SOMOZA D., General de División, G. N. —(f) El Ministro de Defensa, *Gral. Francisco Bächtling P.*"

Gobierno da en arriendo 6 m² en Aeropuerto "Las Mercedes" al Sr. César Guerra Lupone

Francisco Bächtling Palma, mayor de edad, casado, militar y de este domicilio, en su calidad de Ministro de Defensa y en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua por una parte, y que adelante se denominará con el solo nombre de "EL GOBIERNO" y CESAR GUERRA LUPO-NE, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, quien comparece en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDATARIO", hemos convenido en celebrar el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

"EL GOBIERNO", es dueño en dominio y posesión de un lote de terreno, situado al Este de esta ciudad, en el cual está instalado y construido y operando normalmente el Aeropuerto Internacional denominado "LAS MERCEDES", del cual también "EL GOBIERNO" es el único dueño y poseedor.

II

"EL GOBIERNO" da al "ARRENDATARIO" en arriendo, por el término de tres años que comenzará a computarse del día quince de Septiembre del corriente año, renovable en períodos de tres años cada uno, con opción de negociar el pago de canon de arrendamiento en cada período de renovación, seis metros cuadrados, en el Ala Este de la Planta baja del Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional "LAS MERCEDES", que "EL ARRENDATARIO" usará para establecer un negocio, el espacio aquí relacionado está señalado en el Plano "A-7", por el que "EL ARRENDATARIO" pagará por adelantado, en el Banco Central de Nicaragua con cargos a las Cuentas números 1-1 (Córdobas) 51-1 (Dólares) un canon de arrendamiento de ₡350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), por el área comprendida entre los módulos "B-C".

III

"EL ARRENDATARIO" confiesa ha-

ber recibido el inmueble a su entera satisfacción. Es entendido que por falta de pago del canon mensual ya estipulado, quedará a opción de "EL GOBIERNO" dar por terminado este Contrato, sin necesidad de sentencia judicial, y pedir la restitución del inmueble y el lanzamiento si fuere necesario, sin desahucio previo; o exigir el cumplimiento de dicho Contrato, con indemnización de daños y perjuicios en ambos casos a favor de "EL GOBIERNO".

IV

"EL ARRENDATARIO" no podrá hacer en el inmueble arrendado ninguna mejora, sin autorización escrita de "EL GOBIERNO". Una vez concluido el plazo que rige la vigencia del presente Contrato, "EL ARRENDATARIO" restituirá a "EL GOBIERNO", el inmueble, quedando a beneficio de éste, todas las mejoras que existan en él.

V

"EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar el inmueble en todo o en parte sin permiso o autorización escrita de "EL GOBIERNO".

VI

Serán a cargo de "EL ARRENDATARIO", el pago de los impuestos municipales de ornato, beneficencia y salubridad y cualesquiera otro que en adelante se estableciere y que recaiga sobre el inmueble arrendado. El pago de los servicios de Luz, Agua y Teléfono, serán motivo de arreglo especial entre "EL GOBIERNO" y "EL ARRENDATARIO".

VII

Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", encender fuego en otro sitio que el destinado para ellos en el inmueble arrendado, o ejercer industria y oficios que puedan producir ese efecto. Asimismo tampoco podrá mantener materias salitrosas, explosivos o inflamables, ni animales cuya permanencia a juicio del arrendador pueda perjudicar el inmueble.

VIII

"EL GOBIERNO" tendrá derecho a vigilar el buen estado del inmueble e inspeccionarlo cuando lo creyere conveniente y hacer en él, los trabajos que estime necesarios para su conservación.

IX

"EL ARRENDATARIO" renuncia al requerimiento judicial o extrajudicial, para el efecto de la mora y todo derecho de retención cualquiera que sea la causa que lo origine y se somete al Juez que "EL GOBIERNO" elija, quedando deferido el juramento estimatorio de este último los daños y perjuicios.

X

No se entenderá prorrogado este Contrato por el hecho de que "EL GOBIERNO" reciba el valor de cualquier período o períodos posteriores al vencimiento del término de dicho Contrato.

XI

"EL GOBIERNO" se reserva el derecho de poner fin a este Contrato antes del plazo aquí indicado, dando aviso a "EL ARRENDATARIO" con SESENTA DIAS (60) DE ANTICIPACION, o igualmente "EL ARRENDATARIO" podrá hacer lo mismo, dando aviso a "EL GOBIERNO" con SESENTA DIAS (60) DE ANTICIPACION.

Se hace constar que el General *Francisco Büchting Palma*, acredita su calidad de Ministro de Defensa con la certificación del Acta de su toma de posesión de fecha uno de Mayo del año mil novecientos sesenta y siete, extendida por el Señor Vice-Ministro de Gobernación, Doctor Antonio Coronado Torres, el día dos de Mayo de ese mismo año.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en dos tantos del mismo tenor, uno para cada uno de los contratistas, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — *Francisco Büchting Palma*, Ministro de Defensa. — *César Guerra Lupone*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Molinos de Nicaragua, S. A.

Reg. 4635 — B/U 29421 — ₡ 236.00

"Nº 122

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial actualmente protegida por Decreto Nº 20 del 11 de Agosto de 1964, publicado en "La Gaceta" Nº 202 del 3 de Septiembre de 1964, emitido a favor de E. CHAMORRO E HIJOS CIA. LTDA. y traspasado a su favor según Resolución dictada por el Ministerio de Economía, a las nueve de la mañana del día 16 de Enero de 1965, publi-

cada en "La Gaceta" N° 39 del 17 de Febrero de 1965.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictada a las nueve de la mañana del día 24 de Octubre de 1968, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve dictar Decreto a favor de la firma MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., en el cual se consignan las exenciones que a continuación se detallarán.

Tercero: La Comunicación de fecha 30 de Octubre de 1968, por medio de la cual la firma MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., acepta la resolución antes citada.

C o n s i d e r a n d o :

I

Que la Planta propiedad de la firma solicitante fue clasificada como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA;

Que en su Decreto de Protección se le otorgó, en lo que a factores de costo se refiere, iguales beneficios que los otorgados a su similar protegida por Decreto N° 10 de 27 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 209 del 12 de Septiembre de 1960.

II

Que a la Planta protegida por el Decreto N° 10 antes mencionado, se le otorgó exención de Impuestos sobre el capital y sobre la renta, así: Sobre el Capital, exención total por 5 años y sobre la Renta, exención total por 5 años y reducción del mismo impuesto en un 50% por 5 años más.

C o n s i d e r a n d o :

III

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial al comprobar que la Planta en referencia ha llenado los requisitos necesarios para obtener su Reclasificación, recomendó la ampliación de plazos que coloque a esta Planta en igualdad de condiciones con su similar antes mencionada;

Que la Resolución citada en el Visto Segundo que antecede, establece que la ampliación de plazos deberá leerse así:

Exención total del Impuesto sobre el Capital por 2 años que se contarán a partir del vencimiento de los primeros tres años de exención otorgados en su Decreto de Protección Industrial.

Exención total del Impuesto sobre la Renta por 2 años que se contarán a partir del vencimiento de los primeros tres años de exención otorgados en su Decreto de Protección Industrial y Reducción del

mismo impuesto en un 50% por 5 años más a continuación de los de exención total.

IV

Que con la ampliación de beneficios en la forma detallada en el considerando que antecede, la Planta en mención gozará de iguales exenciones y plazos que los otorgados a su similar antes citada;

P o r T a n t o :

D e c r e t a :

Arto. 1°—Otorgar a la firma MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, las exenciones siguientes:

- a) Exención total del Impuesto sobre el capital por dos años que se contarán a partir del vencimiento de los primeros tres de exención otorgados en su Decreto de Protección Industrial.
- b) Exención total del Impuesto sobre la renta por dos años que se contarán a partir del vencimiento de los primeros tres años de exención otorgados en su Decreto de Protección Industrial y Reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los de exención total.

Arto. 2°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) Jorge Ulises Chávez, Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

Donación de Municipalidad de Somoto de Lote de Terreno al Estado

"No. 207

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hará la Municipalidad de Somoto, Departamento de Madriz, de un lote de

terreno de su propiedad, de setecientas varas cuadradas, ubicado en el lugar llamado "Munsunce", de la jurisdicción del citado Municipio y ubicado en los alrededores de Somoto, limitado por los siguientes linderos especiales: Norte, Sur y Este con Máximo Vilchez y Oeste, carretera que conduce de Somoto a San Lucas, donde está ubicada la Estación de Bombeo No. 2, que abastece de agua potable a Somoto, debiendo constituirse además, servidumbre de paso a favor del predio donado.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado, será desmembrado de un lote de mayor extensión perteneciente a la Municipalidad de Somoto, e inscrito con No. 1,476, Asiento No. 1, folios 135 y 136, del Tomo 27 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que el terreno donado sea usado por el Departamento de Acueductos y Alcantarillados, adscrito al Ministerio de Salud Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Donación al Estado de Lote de Terreno de Municipalidad de Juigalpa, Chontales

"Nº 220

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la donación que hará la Municipalidad de Juigalpa, Chontales, de un lote de terreno de ciento una (101) manzanas que ocupa el Liceo Agrícola René Schick de dicha ciu-

dad, comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, Barrio La Tonga, carretera al Rama enmedio; Sur, propiedad de don Raymundo Urbina, camino carretero enmedio; Este, propiedad de don José Santiago Bendaña y don Heliodoro Sándigo, camino carretero enmedio y Oeste, propiedades de don Héctor Ugarte y doña Sabas Tablada de Arnold, camino carretero enmedio.

Arto. 2º—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de una finca de mayor extensión, propiedad de la Municipalidad de Juigalpa, inscrita con Nº 2,300, Asiento 4º, Folios 222 y siguiente, Tomos 79 y 80, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chontales.

Arto. 3º—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4º—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.— (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Francisco Alfaro Gutiérrez, José Agustín Corea Beteta y Señora Sonia Alvarez De Trinidad

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta, de la Escuela Nacional de Comercio Diurna de Managua, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a Abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Francisco Alfaro Gutiérrez; mayor de edad, casado y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el

suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las once y quince de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio número veinticuatro, que el suscrito verificará el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis que corre al reverso del folio veintiuno del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio veintiséis, presentado a las diez de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del Señor Francisco Alfaro Gutiérrez, Secretario-Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio Diurna de Managua; que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos, y renunciando al resto de trámites ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Francisco Alfaro Gutiérrez, Secretario-Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio Diurna de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro al mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Francisco Alfaro Gutiérrez; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya Gutiérrez,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto nocturno de Corinto, correspondiente al período Administrativo, de Mayo mil novecientos sesenta y cuatro a Abril de mil novecientos sesenta y cinco llevada por José Agustín Corea Beteta, mayor de edad, casado y del domicilio de Corinto.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel, por auto de las once y veinte minutos de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número nueve,

